

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXIII

Managua, D. N., Lunes 1º de Septiembre de 1969

Nº 199

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Tribútanse Honras Fúnebres a Cadáver de Don Alberto Gómez R. .... 2643

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Amplíase en Presupuesto Nacional Partida Destinada a Instituto Nacional de Prevención Contra Incendios .... 2643

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reformas a Escritura Social y Estatutos de Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo..... 2644

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Marcas de Fábrica..... 2654  
Patentes de Invención..... 2655

**SECCION JUDICIAL**

Remates..... 2656  
Títulos Supletorios..... 2656  
Donaciones de Solares Municipales. ... 2657  
Arriendo de Terreno Municipal ..... 2657  
Solicitud de Donación de Solar. .... 2657  
Citación a Accionistas de "Polímeros Centroamericanos, S. A."..... 2657  
Citación a Socios Accionistas de Casa Dreyfus, S. A. .... 2658  
Índice de "La Gaceta" (continúa).... 2658  
Indicador de "La Gaceta". .... 2658

**Considerando:**

Que el ilustre fallecido prestó importantes servicios a la Patria, entre ellos como Representante al Congreso Nacional en su calidad de Senador de la República, cargo que desempeñó con marcado desinterés, y que su deceso es motivo de hondo sentimiento de pesar no sólo para su dilatada familia, sino también para el Gobierno de la República, por sus brillantes ejecutorias y acendrado patriotismo,

**Acuerda:**

Primero.—Deplorar el sensible fallecimiento de don Alberto Gómez Reyes.

Segundo.—Comisionar a los señores Diputado Irma Guerrero Chavarría; Jefe Político, General Paulino E. Norori y Comandante G. N., Coronel Edmundo Rocha, para que en nombre del Poder Ejecutivo asistan a los funerales y den el pésame a su distinguida familia, entre ellos a sus hijos señores Alberto e Isidoro Gómez Novoa.

Tercero.—Enviar una ofrenda floral en nombre del Poder Ejecutivo y tributar a su cadáver Honores de Ministro de Defensa.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 29 de Agosto de 1969. —A. SOMOZA. —El Ministro de la Gobernación, M. Buitrago Aja".

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de la Gobernación**

Tribútanse Honras Fúnebres a Cadáver de Don Alberto Gómez R.

Nº 97

El Presidente de la República,  
**Considerando:**

Que ha fallecido en la ciudad de Chinandega, el esclarecido ciudadano Don Alberto Gómez Reyes, miembro sobresaliente de nuestra sociedad y Patriarca del Liberalismo de aquel sector de la República.

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

Amplíase en Presupuesto Nacional Partida Destinada a Instituto Nacional de Prevención contra Incendios

Nº 151

El Presidente de la República,  
A solicitud del Señor Ministro de la Gobernación, Doctor Mariano Buitrago Aja, contenida en su Oficio Nº 1850 de 11 de Agosto en curso, y

**C o n s i d e r a n d o :**

Que el Tercer párrafo del Artículo 56 de las Regulaciones Presupuestarias Vigentes, dispone que "Las asignaciones provenientes de rentas con destino específico se les dará ampliación de repartimiento; de conformidad con el informe que de lo recaudado dé el Tribunal de Cuentas; cuando estas rentas lleguen a su línea máxima, se les dará ampliación automática",

**C o n s i d e r a n d o :**

Que el Instituto Nacional de Prevención Contra Incendios, por medio de su Director Ejecutivo, ha solicitado fondos para atender las necesidades del mismo, de acuerdo con su Ley Creadora, (Decreto N° 970 de 28 de Julio de 1964).

**C o n s i d e r a n d o :**

Que de conformidad con el Arto. 22 del Decreto N° 970 el Poder Ejecutivo en el Ramo de Gobernación asignó en el Presupuesto General de Gastos Vigente una partida equivalente a las sumas recaudadas por concepto de impuesto y multas creadas por la referida Ley,

**C o n s i d e r a n d o :**

Que la suma de \$ 420,000.00 asignada en el Presupuesto General de Gastos Vigente, ha sido entregada totalmente, de acuerdo con los informes dados por el Tribunal de Cuentas, de las sumas recaudadas por las Administraciones de Rentas, conforme los artículos 18, 19 y 20 de la Ley Creadora del Instituto,

**C o n s i d e r a n d o :**

Que la recaudación mencionada ha sobrepasado lo Presupuestado en la suma de *Setenta y Ocho Mil Ochocientos Siete Córdoba con Treinta y Cinco Centavos* (\$ 78,807.35), correspondiente al mes de Mayo de 1969, según Certificación de Cuentas del 8 de Agosto de 1969.

Con base en el Arto. 56, ya mencionado,

**A c u e r d a :**

1° Incorporar en la línea de los Ingresos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos Vigente, la suma de *Setenta y Ocho mil Ochocientos Siete Córdoba con Treinta y Cinco Centavos* (\$ 78,807.35), provenientes de la recaudación antes mencionada.

2° Amplíese en el Presupuesto General de Gastos Vigente, la siguiente Partida:

17-01-00-00-00-07	Distribución de Rentas con Destino Especifico	
2-07	Transferencias Corrientes . . . . .	\$ 78,807.35
17-01-00-29-52-074	A Instituciones Privadas	

0744 A Instituciones Benéficas

Para el Instituto Nacional de Prevención contra Incendios - INPI (Decreto Legislativo 970 del 28-7-64 y Gaceta 179 del 7-8-64).

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D. N., 25 de Agosto de 1969. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

---

**Ministerio de Economía,  
Industria y Comercio**

---

**Reformas a Escritura Social y  
Estatutos de Inmobiliaria de  
Ahorro y Préstamo  
"Acuerdo N° 36-V"**

Reg. No. 3066 — R.F. \$ 1,992.00

El Presidente de la República,

**V i s t a :**

La solicitud presentada por el Arquitecto Arnoldo Solórzano Thompson, relativa a la aprobación de las reformas de la Escritura Social y Estatutos de la Sociedad "Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S.A.", para adaptar la organización y funcionamiento de la Empresa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo, que rige actualmente.

**C o n s i d e r a n d o :**

Que las reformas presentadas a la Escritura de Constitución Social y a los Estatutos, se efectuaron conforme acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de las once de la mañana del día 4 de marzo de 1967. Que dicho acuerdo de la Junta General fue aprobado por Sentencia de las cinco de la tarde del 4 de agosto de 1967, dictada por el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito de Managua.

Que es favorable la opinión del Banco de la Vivienda de Nicaragua a las reformas de la Escritura de Constitución Social y Estatutos de la Compañía "Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A."

**P o r T a n t o :**

De conformidad con el Arto. 8 de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones, y el Arto. 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo,

**A c u e r d a :**

Unico: Apruébanse las reformas de la Escritura Social y de los Estatutos de la *Compañía Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo*

tamo, S. A., en los términos consignados en el Acta N° 19 de la Séptima Sesión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas, verificada a las once de la mañana del día sábado cuatro de marzo de mil novecientos sesentisiete, la cual deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial, junto con el presente Acuerdo.

Comuníquese. —Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve. —A. SOMOZA D., Presidente de la República. —*Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio".

ENRIQUE PEREIRA HIJO, Secretario de la Sociedad Anónima denominada "INMOBILIARIA DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A." y JOAQUIN CUADRA CHAMORRO, Notario Público,

C E R T I F I C A N :

Que de la página 78 a las siguientes del Libro de Actas que lleva la Junta General de Accionistas de dicha sociedad, se encuentra el acta que en sus partes conducentes dice:

"ACTA N° 19.—SEPTIMA SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once de la mañana del día sábado cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y siete; se reúne la Junta General de Accionistas de la Sociedad Anónima denominada "Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A.", en el local de las Oficinas de la Institución, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria para la que ha sido citada por el Secretario con instrucciones de la Junta de Directores, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos. La citación fue hecha por aviso publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, número 38 de febrero quince del año en curso, y en los diarios "La Prensa" y "Novedades", periódicos de esta localidad, y por carta enviada a cada uno de los accionistas dentro del término prescrito en los Estatutos. El objeto de la sesión es tratar el asunto especial según se expresa en la correspondiente citación en "La Gaceta" que literalmente dice: "Citación a los Accionistas de Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A.": Con instrucciones de la Junta Directiva, cito a los Accionistas de la Sociedad Anónima denominada "Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A.", para una Reunión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas que se verificará en las Oficinas de la Sociedad en esta ciudad de Managua, el día 4 de marzo de 1967, a las once de la mañana, teniendo por objeto dicha reunión conocer

y resolver sobre el proyecto de Reformas de la Escritura Social y de los Estatutos que presentará la Junta de Directores, a efectos de ajustar las regulaciones sociales a las disposiciones de la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo, necesarias para la debida transformación de nuestra Empresa. Managua, Distrito Nacional, febrero 14 de 1967. Enrique Pereira h., Secretario". Al efecto han concurrido a la presente sesión los siguientes accionistas y representantes de dueños de acciones: *Julio Villa Argüello*, mayor de edad, casado, Arquitecto y de este domicilio, por sí y como titular de (1) una acción y además en representación de: "SOVIPE, Ingenieros, S. A.", titular de (1) una acción; don *Enrique Pereira De Nueda*, mayor de edad, casado, Ingeniero y de este domicilio, por sí y como titular de una (1) acción y además en representación del Ingeniero Alfonso Callejas Deshon, titular de (1) una acción; don *Arnoldo Solórzano Thompson*, mayor de edad, casado, Ingeniero y de este domicilio, por sí y como titular de (1) una acción y además en representación de "Corporación de Inversiones Diversas", titular de (1.705) un mil setecientos cinco acciones; don *Róger Lacayo Terán*, mayor de edad, casado, industrial y de este domicilio, por sí y como titular de (1) una acción y además en representación de don *Manuel Ignacio Lacayo Terán*, titular de (150) ciento cincuenta acciones, de M & R. Lacayo Terán, titular de (10) diez acciones, de *Róger Eduardo Lacayo Barberena*, titular de (2) dos acciones; don *Rafael Raven Tiffer*, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, por sí y como titular de (16) diez y seis acciones, y don *Isaías Perezdíez*, mayor de edad, casado, banquero y de este domicilio, por sí y como titular de (2) dos acciones. También concurrieron los señores *J. Humberto Cerda*, como observador en nombre y representación del Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones, el señor Gerente de esta Empresa, *Hernaldo Santos Berroterán* y los doctores *Luis Pasos Argüello* y *Joaquín Cuadra Chamorro*, Asesores Jurídicos de la Institución. Examinados los poderes y documentos legales habilitantes que acreditan las representaciones de los accionistas mencionados fueron encontrados conformes y aceptadas sus representaciones. Habiendo computado el número de acciones que representamos los concurrentes, resulta que estamos presentes accionistas que representamos (1.907) un mil novecientos siete acciones comprobadas con las constancias correspondientes, y por consiguiente siendo esa cifra mayor que las tres cuartas partes de las

dos mil acciones de la Sociedad, existe quórum legal para verificar esa sesión, en la cual se procedió de la siguiente manera:

**PRIMERO:** Preside la sesión el señor Presidente Arquitecto Julio Villa Argüello, quien la declara abierta y expone: Que el objeto de la reunión es conocer el proyecto de reformas de la Escritura Social y Estatutos que presentará la Junta de Directores a efectos de adaptar la organización y funcionamiento de la Sociedad a los preceptos de la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo, y a estos efectos somete a la consideración de la Junta General de Accionistas el correspondiente proyecto que es leído por el doctor Joaquín Cuadra Chamorro, el cual después de discutido y aprobado por unanimidad de votos, queda en la forma siguiente:

**“POR CUANTO:** Por Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos treinta y ocho del diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete, la Sociedad fue autorizada para operar como una Institución de Ahorro y Préstamo de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo;

**POR CUANTO:** En el Decreto Ejecutivo referido fue señalado a la Sociedad el término de cuarenta y cinco días para proceder a las reformas necesarias de la Escritura Social y de sus Estatutos;

**POR TANTO: RESUELVE:** 1) Reformar la Escritura Social y los Estatutos, *total o parcialmente según el caso*, en las cláusulas y artículos que a continuación se expresan, los cuales en lo sucesivo se leerán así:

**A) POR LO QUE SE REFIERE A LA ESCRITURA SOCIAL:**

**PRIMERA: (DENOMINACION).** —La Sociedad se denominará “INMOBILIARIA DE AHORRO Y PRESTAMO”, pero a esta denominación podrá agregársele las palabras “SOCIEDAD ANONIMA” o las abreviaturas “S. A.”. Para la mejor identificación podrá usar en su propaganda el solo nombre de “LA INMOBILIARIA”.

**TERCERA: (OBJETO).** —La Sociedad tendrá por objeto primordial dedicarse al negocio del ahorro y préstamo en las formas permitidas por la Ley. A efectos de llenar los intereses legítimos de su instituto la Sociedad podrá efectuar, realizar o tomar interés, en cualquier forma, en todas aquellas operaciones activas y pasivas que se relacionen directa o indirectamente con su objeto primordial, y que sean de los que permiten las leyes o no estén prohibidas por ellas; debiendo ajustarse en todas y cada uno de sus operaciones a las leyes vigentes al tiempo de su ejecución; y a

esos efectos la Sociedad podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos, civiles o comerciales, que sean necesarios, convenientes o conducentes al logro de sus fines; y gozará, en sus relaciones con los terceros, de la misma capacidad jurídica de los particulares, excepto para aquellos efectos que sean peculiares de las personas naturales.

**SEXTA: (AUMENTO DEL CAPITAL).** —Todo aumento del capital social decretado por acuerdo de la Junta General de Accionistas, requerirá la presencia personal o por medio de apoderados, de accionistas que representen la mitad más uno del capital social y el voto favorable de la mayoría de los votos hábiles presentes en la reunión, es decir, la mayoría de los votos correspondientes a las acciones hábiles para voto. La Junta General de Accionistas, dentro de las limitaciones legales, podrá acordar los modos y plazos en que deberá suscribirse el aumento decretado y enterarse el valor de las acciones suscritas en los casos de aumento de capital social; y podrá fijar directamente el valor de suscripción de las nuevas acciones cuando éstas fueren colocadas libremente entre el público, o delegar esta última facultad en la Junta de Directores. La Junta General de Accionistas queda también facultada, dentro de las disposiciones anteriores, para establecer acciones que gocen de garantías o privilegios especiales, sea garantizándoseles un mínimo de beneficios anuales, o bien un derecho de prelación social del capital después de la liquidación, o ambos derechos, pudiendo establecer también según lo considere conveniente, el carácter, cuantía, modo y condiciones del reembolso y amortización de tales acciones. Cuando por disposición de la ley, determinado porcentaje de la Reserva Legal de Capital deba convertirse en Capital Social pagado, la Junta de Directores queda facultada para decretar dicho aumento con base en los Balances Generales aprobados por la Junta General de Accionistas; y en estos casos el aumento de capital se verificará mediante la emisión de nuevas acciones comunes que se distribuirán entre los accionistas existentes al momento de la aprobación del Balance, en proporción a las acciones que cada uno tuviese. Si al establecer las proporciones resultaren fracciones de acciones, éstas se adjudicarán a los accionistas que tuvieren derecho al mayor número de acciones hasta completar la unidad, derecho que ejercerán los accionistas mediante el pago del valor de libros de la fracción, a quien corresponda.

**OCTAVA: (ADMINISTRACION).** —El manejo, dirección y administración de los

negocios sociales estarán a cargo de una Junta de Directores compuesta por no menos de cinco ni más de nueve miembros propietarios, según lo resuelva la Junta General en la sesión de nombramiento; y quienes devengarán el sueldo o remuneración que les fije la Junta General. La Junta General de Accionistas podrá acordar el nombramiento de dos Directores Suplentes. Los Directores Propietarios se organizarán entre sí mismos nombrando para tal efecto un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario, que lo serán también de la sociedad. Los Directores Propietarios y Suplentes serán nombrados por la Junta General de Accionistas. Los miembros de la Junta de Directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente; debiendo los Directores Propietarios renovarse parcialmente cada año en la forma prescrita por los Estatutos. Si pasados los dos años o la época fijada para la renovación no hubieren sido electos los nuevos Directores que correspondan, por cualquier causa, entonces continuarán en su cargo los miembros en ejercicio mientras no se practiquen las nuevas designaciones. La Junta de Directores celebrará sesiones ordinarias en el lugar y fecha que ella misma acordare, previa citación del Secretario por orden del Presidente, citación que se hará por teléfono, telégrafo o por carta dirigida a todos los miembros con una anticipación razonable. El Presidente de la Sociedad, o quien ejerciere sus funciones, tendrá autoridad para convocar a la Junta de Directores en cualquier tiempo en que lo considere conveniente o cuando lo pidan por escrito dos Directores, bastando para ello que al efecto se haga la citación en la forma atrás prescrita. En toda sesión de la Junta de Directores será necesario, para que haya quórum la asistencia de la mayoría de los miembros en ejercicio, y para que haya resolución o acuerdo la mayoría de votos de los miembros presentes; y en caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces, tendrá doble voto. Las faltas temporales de los cargos de la Junta de Directores serán llenadas en la forma siguiente: cuando la falta temporal fuere del Presidente, será llenada por el Vice-Presidente. Si la falta temporal fuere del Presidente y del Vice-Presidente, la Presidencia será llenada por el Secretario. Cuando la falta temporal fuere del Secretario, será llenada por el Vice-Presidente. En caso de falta absoluta de un Director por muerte, ausencia injustificada por más de tres meses o incapacidad sobrevenida de uno o más Directores, los demás procederán a nombrar a los sustitutos, quienes du-

rarán en sus funciones por el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado. Cuando por falta temporal o absoluta de los miembros propietarios de la Junta de Directores, o porque lo inhiere algún impedimento, quedare incompleto el número de los mismos, serán llamados a completar el número de Directores los Suplentes en el orden de su designación, sin perjuicio de las reglas relativas a llenar las vacantes de los cargos de Presidente, Vice-Presidente y Secretario. Si el Suplente de orden estuviere ausente u ocupare el puesto de un titular, o lo inhiere algún impedimento será llamado el siguiente suplente. Los suplentes llenarán el cupo de los propietarios, en los casos de faltas temporales durante el tiempo de la vacante, y en los de faltas absolutas, hasta que sea nombrado el nuevo miembro propietario. Para hacer el llamamiento de los suplentes bastará dejar constancia de haberse verificado así en el Libros de Actas de las sesiones de la Junta de Directores. La Junta de Directores podrá ejecutar y llevar a cabo, por medio del miembro o miembros que al efecto fueren designados, todos y cualesquiera actos o negociaciones que fueren decididos y autorizados por la misma Junta, podrá contratar, emitir y suscribir a nombre de la sociedad, obligaciones y documentos de cualquier clase, sea en la forma de pagarés, escrituras públicas, acciones o títulos o certificados de capitalización o renta, valores, debentures, o en cualquier otra forma, ya sea que tales obligaciones estén o no estén garantizadas con prendas, hipotecas o seguridades de cualquier clase sobre todos los bienes de la sociedad o parte de ellos, o sobre un bien determinado de la misma, y en la cantidad y manera que estimare conveniente; deberá organizar, dirigir y disponer todo lo relativo a los negocios sociales, a fin de obtener el mayor éxito posible; y, en fin, la Junta de Directores, en representación de la Sociedad tendrá las más amplias facultades de administración y aún de disposición que correspondan a un mandatario generalísimo, sin restricción ninguna; y para ese efecto podrá constituir a nombre de la sociedad, mandatarios generalísimos, generales o especiales para que actúen en el país o fuera de él con todas las facultades que les confiera. Para el mejor manejo de los negocios de la sociedad, la Junta de Directores podrá nombrar un Comité Ejecutivo compuesto de los miembros que escogiere de entre los Directores, o con Directores y con miembros fuera del seno de la Junta de Directores, sean o no accionistas de la sociedad, y sean o no funcionarios ejecutivos o consultivos de la mis-

ma sociedad. El Comité Ejecutivo podrá, en el desempeño de sus funciones, durante el receso de la Junta de Directores, ejercer las atribuciones y facultades que le designe la misma Junta y que se señalen en el Estatuto o se le confieran en su nombramiento, pero con la expresa limitación de que no tendrá facultad para rescindir, revocar o contravenir cualquier resolución o acuerdo tomado por la Junta de Directores. Cualquier miembro del Comité Ejecutivo podrá ser removido de su puesto por la Junta de Directores. El Comité Ejecutivo en sus procedimientos se ajustará a los Reglamentos que emita la Junta de Directores y podrá elegir de su seno un Presidente, con la expresa advertencia de que cuando uno de sus miembros fuere el Presidente de la Junta de Directores, por ese solo hecho será el Presidente del Comité. Asimismo la Junta de Directores podrá, cuando lo creyere conveniente o necesario, crear o designar otros Comités o Comisiones para fines especiales, o Juntas Consultivas para el manejo de las Sucursales o Agencias establecidas o que se establecieren; los cuales Comités o Comisiones Consultivas podrán ser organizadas con miembros fuera del seno de la Junta de Directores, sean o no accionistas de la sociedad; teniendo las facultades y atribuciones que la Junta de Directores les señalare. Para la mejor expedición y administración de los negocios sociales habrá además un Gerente nombrado por la Junta de Directores; pudiendo desempeñar tal cargo cualquier persona hábil, sea o no accionista de la sociedad. El Gerente será el órgano ejecutivo de la sociedad, llevará la administración inmediata y directa de los negocios sociales; tendrá las facultades y poderes que le confiere la Junta de Directores y los Estatutos, y tendrá, para la realización de las mismas, la representación legal de la sociedad con amplias facultades ejecutivas; y devengará el sueldo o remuneración que la misma Junta de Directores le designe. La Junta de Directores podrá también nombrar uno o varios Vice-Gerentes quienes tendrán los deberes y atribuciones propias que le sean asignados. La Junta de Directores podrá también nombrar Agentes, Jefes de Secciones y Funcionarios Ejecutivos o Consultivos para el manejo de Agencias o Sucursales que se crearen, de secciones particulares de los negocios sociales; o de ejecutivos de funciones determinadas, los cuales tendrán las facultades, deberes y atribuciones que se les señalen.

**DECIMA - (JUNTAS GENERALES).—** Agregar a esta cláusula el siguiente párrafo: "Cualquier reunión de la Junta General de Accionistas será válida, aun sin

aviso previo y aún antes de transcurrido el término de la citación, si la totalidad de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto están presentes o representadas en la reunión, pudiéndose también en este caso celebrar la reunión en cualquier parte de la República o fuera de ella".

**DECIMA - PRIMERA: (RESOLUCIONES).—**En toda sesión de la Junta General de Accionistas sea ordinaria o extraordinaria, cada acción dará derecho a un voto, y el voto de la mayoría de los votos hábiles presentes en la reunión, es decir, de la mayoría de los votos correspondientes a las acciones hábiles para votar, hará acuerdo o decisión. La Junta General de Accionistas podrá con la asistencia del cincuenta y uno por ciento de las acciones suscritas y en circulación con derecho a voto, y con el voto favorable de la mayoría de los votos hábiles presentes en la reunión, es decir de la mayoría de los votos correspondientes a las acciones hábiles para votar, resolver sobre lo siguiente: a) Disolución anticipada de la sociedad; b) Prórroga de su duración, aun cuando hubiere transcurrido el término marcado en esta escritura para la duración de la sociedad; c) Reducción del capital social; d) Reintegración o aumento del mismo capital, sea mediante capitalización de superávit o de reservas, mediante la conversión de obligaciones, mediante decreto de nuevos aportes o mediante la emisión de nuevas acciones, pudiendo en este último caso acordar que las nuevas acciones gocen de garantías, privilegios o condiciones especiales, o que estén provistas de derechos diversos según lo dispuesto en la cláusula Octava de la presente escritura; e) Cambio de objeto social de la sociedad o ampliación o reducción del mismo; f) Emisión de bonos u obligaciones convertibles en acciones de la sociedad; y g) Toda otra modificación de la escritura de constitución o de los Estatutos. En estos casos los accionistas disidentes o ausentes no podrán separarse de la sociedad, salvo el caso de reintegro o aumento del capital social mediante nuevos aportes del accionista, en cuyo caso el derecho de retiro se ejercerá de acuerdo con los resultados de un balance especial que se preparará para tal efecto a la fecha del acuerdo, y no conforme el último balance ordinario aprobado. Todo acuerdo tomado legalmente por la Junta General de Accionistas debidamente convocada y constituida será obligatorio para todos los accionistas, aun para los disidentes y los ausentes, ya que se establece entre los socios la sujeción al voto de la mayoría en las proporciones correspondientes; debiendo constar dicho

acuerdo para que sea válido en el acta de la sesión respectiva, que se asentará en el Libro de Actas que debidamente legalizado llevará para ese efecto la sociedad, y la cual Acta será firmada por el Presidente y Secretario de la Junta de Directores o los que hagan sus veces en la sesión y por los concurrentes que deseen hacerlo. En el acta se expresarán el nombre y apellidos de los socios que concurren personalmente, el de los que estén representados, la cantidad de las acciones que cada uno represente, y las resoluciones que se dictaren, con indicación de la fecha, hora y lugar en que se celebra la sesión.

**DÉCIMA - SEGUNDA: (FISCALIZACIÓN).**—La vigilancia, inspección y fiscalización de la administración y de las cuentas y negocios de la sociedad estarán a cargo de un Vigilante, que podrá ser o no accionista de la sociedad, quien será nombrado por la Junta General de Accionistas por un período de dos años, pudiendo ser reelecto para diferentes períodos consecutivos. El Vigilante tendrá a su cargo la fiscalización suprema de la administración con las atribuciones y deberes previstos en la ley de la materia, en el presente pacto social, en los Estatutos y en los Reglamentos que al respecto emita la Junta General de Accionistas de quien dependerá directamente, pero sin que le sea permitido impedir las actividades de la Junta de Directores, del Comité Ejecutivo, del Gerente u otros funcionarios y oficiales de la sociedad. Para el cargo de Vigilante no podrá ser electo ninguno de los miembros que integren la Junta de Directores, durante el período de sus cargos. La falta o vacante del Vigilante será llenada por la Junta General de Accionistas, la cual será convocada para ese efecto por la Junta de Directores, tan luego tenga conocimiento de la vacante. Cuando por disponer la ley o lo considere conveniente la Junta General de Accionistas, habrá un Auditor Interno a cuyo cargo estarán las funciones de inspección y fiscalización de las operaciones y cuentas de la sociedad; quien será nombrado por la Junta General de Accionistas, pudiendo recaer este nombramiento en el Vigilante. La Junta de Directores podrá nombrar además del Vigilante y del Auditor Interno, nombrados por la Junta General de Accionistas, uno o más auditores pertenecientes a una o más firmas de auditoría de reconocida competencia.

**DÉCIMA-QUINTA: (RESERVA LEGAL Y RESERVAS ESPECIALES).**—Deberá formarse un Fondo de Reserva Legal o de Capital, destinándose de las utilidades netas anuales un mínimo de un quince por ciento, mientras dicho fondo no haya alcanzado, por lo menos, un monto igual al ca-

pital social pagado, cantidad que se repondrá tantas veces cuantas fuere necesario por haber sufrido disminución o pérdida. La Junta General de Accionistas, por recomendación de la Junta de Directores, podrá acordar la formación de otros Fondos de Reservas Especiales, destinados a los fines u objetos que la misma Junta señale, la cual determinará las cantidades con que se formarán dichos fondos. El excedente del valor de las acciones por las cuales se hubiere pagado un precio superior al valor nominal deberá aplicarse a la formación o incremento del Fondo de Reserva Legal. La Junta de Directores establecerá y autorizará la creación, monto y manera de crearse de las reservas técnicas o matemáticas que la naturaleza de los negocios sociales exigiere. La Junta de Directores autorizará el uso que pueda hacerse de los fondos de Reserva en caso de necesidad.

**DECIMA-NOVENA: (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**— Son casos de disolución de esta sociedad: a) El acuerdo tomado en este sentido por la Junta General de Accionistas; b) La pérdida del cincuenta por ciento del capital social pagado cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas; y c) Los demás casos señalados por la ley. En caso de disolución y salvo las previsiones legales, la liquidación se practicará por la misma sociedad; y a estos efectos una vez tomado el acuerdo por la Junta General de Accionistas, se designará una Junta de tres socios para que lleven a efecto las operaciones necesarias para la realización de los bienes y haberes de la sociedad y su conversión a efectivo o valores negociables. Una vez hecho esto por la Junta Liquidadora, la Junta de Directores deberá formular la distribución del haber social entre los accionistas; y esta distribución deberá ser sometida al conocimiento de la Junta General de Accionistas para su aprobación. La liquidación y expresada distribución deberán ser hechas y terminadas dentro del plazo que para tal efecto señalare la Junta General de Accionistas, y en sus funciones la Junta Liquidadora tendrá las facultades y deberes que señalen las leyes o la Junta General de Accionistas.

**B) POR LO QUE SE REFIERE A LOS ESTATUTOS:**

**Art. 2º.**—La sociedad se denominará "INMOBILIARIA DE AHORRO Y PRESTAMO" pero a esta denominación podrá agregarse las palabras "SOCIEDAD ANONIMA" o las abreviaturas "S. A.". Para la mejor identificación podrá usar en su propaganda el solo nombre de "La Inmobiliaria".

Arto. 5º)—La sociedad tendrá por objeto primordial dedicarse al negocio de ahorro y préstamo en las formas permitidas por la ley.

Arto. 6º)—A efectos de llenar los intereses legítimos de su instituto la sociedad podrá efectuar, realizar o tomar interés, en cualquier forma, en todas aquellas operaciones activas y pasivas que se relacionen directa o indirectamente con su objeto primordial, y que sean de los que permiten las leyes o no estén prohibidas por ellas; debiendo ajustarse en todas y cada una de sus operaciones a las leyes vigentes al tiempo de su ejecución; y a esos efectos la sociedad podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos, civiles o comerciales, que sean necesarios, convenientes o conducentes al logro de sus fines y gozará en sus relaciones con los terceros, de la misma capacidad jurídica de los particulares, excepto para aquellos efectos que sean peculiares de las personas naturales.

Arto. 24º)—El manejo, dirección y administración de los negocios sociales estarán a cargo de una Junta de Directores compuesta por no menos de cinco ni más de nueve miembros propietarios, según lo resuelva la Junta General en la sesión de su nombramiento; y quienes devengarán el sueldo o remuneración que les fije la Junta General. La Junta General de Accionistas podrá acordar también el nombramiento de los Directores suplentes. Los Directores propietarios se organizarán entre sí mismos nombrando para tal efecto un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario, que lo serán también de la sociedad. Los Directores propietarios y suplentes serán nombrados por la Junta General de Accionistas. Los Directores podrán organizarse entre ellos mismos en la misma sesión de la Junta General en que fueron nombrados o en la primera reunión de ellos mismos, según lo juzgaren conveniente.

Arto. 26º)—Los miembros de la Junta de Directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente; debiendo los Directores Propietarios renovarse parcialmente cada año en la forma prescrita por los Estatutos. Si pasados los dos años o la época fijada para la renovación no hubieren sido electos los nuevos Directores que correspondan, por cualquier causa, entonces continuarán en sus cargos los miembros en ejercicio mientras no se practiquen las nuevas designaciones. En estos casos, para justificar sus personerías cuando fuere necesario, bastará que el Presidente o el Secretario de la Junta de Directores extienda una certificación conjuntamente con un Notario en que se haga constar la cir-

cunstancia de que no han sido sustituidos en sus funciones respectivas.

Arto. 27º) — Para el solo efecto de la renovación parcial de los Directores propietarios que se verificará cada año, los Directores propietarios estarán divididos en dos clases o grupos: clase uno y clase dos. La clase uno estará compuesta por un Director, y la clase dos por cuatro Directores, cuando la Junta de Directores se componga de cinco Directores. Los períodos de los Directores inicialmente clasificados serán los siguientes: los de la clase uno expirarán en la próxima reunión anual ordinaria de la Junta General de Accionistas; y los de la clase dos en la segunda reunión anual ordinaria de la Junta General de Accionistas. En cada reunión anual de la Junta General de Accionistas, después de la clasificación inicial, los Directores que reemplacen a aquéllos cuyos períodos expiran en tal reunión anual, serán electos para que duren hasta la segunda subsiguiente reunión anual ordinaria de la Junta General de Accionistas.

En caso de cambio del número de Directores, dentro del máximo y el mínimo permitido, se aplicarán las siguientes reglas: a) En caso de aumento o disminución del número de directores, acordada en una reunión anual ordinaria de la Junta General de Accionistas, el aumento o disminución se asignará a la clase o clases que determine la misma Junta General, pero siendo entendido que la clase uno no podrá ser menor de un Director; y b) Cuando el número de Directores sea aumentado en una reunión distinta de la reunión anual ordinaria de la Junta General, estos Directores adicionales no serán clasificados sino hasta la próxima reunión anual ordinaria de la Junta General de Accionista.

Arto. 28º)—Las faltas temporales de los cargos de la Junta de Directores serán llenadas en la forma siguiente: cuando la falta temporal fuere del Presidente, será llenada por el Vice-Presidente. Si la falta temporal fuere del Presidente y del Vice-Presidente, la Presidencia será llenada por el Secretario. Cuando la falta temporal fuere del Secretario, será llenada por el Vice-Presidente. En caso de falta absoluta de un Director por muerte, renuncia, ausencia injustificada por más de tres meses o incapacidad sobrevenida de uno o más Directores, los demás procederán a nombrar a los sustitutos, quienes durarán en sus funciones por el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado. Cuando por falta temporal o absoluta de cualesquiera de los miembros propietarios de la Junta de Directores, o porque lo inhibiere algún impedimento,

quedare incompleto el número de los mismos, serán llamados a completar el número los Directores suplentes en el orden de su designación, sin perjuicio de las reglas relativas a llenar las vacantes de los cargos de Presidente, Vice-Presidente y Secretario. Si el suplente de orden estuviere ausente u ocupare el puesto de un titular, o lo inhibiere algún impedimento, será llamado el siguiente suplente. Los suplentes llenarán el cupo de los propietarios, en los casos de faltas temporales durante el tiempo de la vacante, y en los casos de faltas absolutas, hasta que sea nombrado el nuevo miembro propietario. Para hacer el llamamiento de los suplentes bastará dejar constancia de haberse verificado así en el Libro de Actas de las sesiones de la Junta de Directores.

Arto. 29º)—La Junta de Directores celebrará sesiones ordinarias en el lugar y fecha que ella misma acordare, previa citación del Secretario por orden del Presidente, citación que se hará por teléfono, telégrafo o por carta dirigida a todos sus miembros con una anticipación razonable. El Presidente de la Sociedad, o quien ejerciere sus funciones, tendrá autoridad para convocar a la Junta de Directores en cualquier tiempo en que lo considere conveniente o cuando lo pidan por escrito dos Directores, bastando para ello que al efecto se haga la citación en la forma atrás prescrita. La certificación del Secretario de haberlo hecho así, será prueba suficiente de que tales avisos fueron enviados.

Arto. 30º)—En toda sesión de la Junta de Directores será necesario para que haya quórum, la asistencia de la mayoría de los miembros en ejercicio, y para que haya resolución o acuerdo la mayoría de votos de los miembros presentes; y en caso de empate el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá doble voto.

Arto. 44º)—La Junta de Directores podrá establecer cuando lo creyere conveniente departamentos o secciones especializadas dentro de su propia organización interna, las cuales se regirán en su funcionamiento por los Reglamentos y disposiciones que al efecto emitiera la misma Junta de Directores. A estos efectos la Junta de Directores podrá establecer y mantener una o más de las siguientes secciones: A) SECCION DE AHORRO, para las operaciones relacionadas con la recepción de ahorros; B) SECCION DE PRESTAMOS, para las operaciones de préstamos hipotecarios y de cualquier otra forma permitida; C) SECCION DE DESARROLLO, para las operaciones de desarrollo urbano; D) SECCION FIDUCIARIA, para la ejecución de las ope-

raciones de fideicomiso; y E) Cualquier otra SECCION ESPECIAL, para el manejo de cualquiera de los negocios de los que hace o puede hacer la sociedad.

Arto. 49º)—Cualquier reunión de la Junta General de Accionistas será válida, aun sin aviso previo y aún antes de transcurrido el término de la citación, si la totalidad de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto están presentes o representadas en la reunión, pudiéndose también en este caso celebrar la reunión en cualquier parte de la República o fuera de ella.

Arto. 51º)—En toda sesión de la Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, cada acción dará derecho a un voto, y el voto de la mayoría de los votos hábiles presentes en la reunión, es decir, de la mayoría de los votos correspondientes a las acciones hábiles para votar, hará acuerdo o decisión. La Junta General de Accionistas podrá con la asistencia del cincuenta y uno por ciento de las acciones suscritas y en circulación con derecho a voto, y con el voto favorable de la mayoría de los votos hábiles presentes en la reunión, es decir, de la mayoría de los votos correspondientes a las acciones hábiles para votar, resolver sobre lo siguiente: a)—Disolución anticipada de la sociedad; b)—Prórroga de su duración, aun cuando hubiere transcurrido el término marcado en esta escritura para la duración de la sociedad; c)—Reducción del capital social; d)—Reintegración o aumento del mismo capital, sea mediante capitalización de superávits o de reservas, mediante la conversión de obligaciones, mediante decreto de nuevos aportes, o mediante la emisión de nuevas acciones, pudiendo en este último caso acordar que las nuevas acciones gocen de garantías, privilegios o condiciones especiales, o que estén provistas de derechos diversos según lo dispuesto en la cláusula octava de la presente escritura; e)—Cambio de objeto de la sociedad o ampliación o reducción del mismo; f)—Emisión de bonos u obligaciones convertibles en acciones de la sociedad; y g)—Toda otra modificación de la escritura de constitución o de los Estatutos. En estos casos los accionistas disidentes o ausentes no podrán separarse de la sociedad, salvo el caso de reintegro o aumento del capital social mediante nuevos aportes del accionista, en cuyo caso el derecho de retiro se ejercerá de acuerdo con los resultados de un balance especial que se preparará para tal efecto a la fecha del acuerdo, y no conforme el último balance ordinario aprobado. Todo acuerdo tomado legalmente por la Junta General de Accionistas debidamente con-

vocada y constituida será obligatorio para todos los accionistas, aun para los disidentes y los ausentes, ya que se establece entre los socios la sujeción al voto de la mayoría en las proporciones correspondientes; debiendo constar dicho acuerdo para que sea válido en el acta de la sesión respectiva, que se asentará en el Libro de Actas que debidamente legalizado llevará para ese efecto la sociedad, y la cual acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta de Directores o los que hagan sus veces en la sesión y por los concurrentes que deseen hacerlo. En el acta se expresarán el nombre y apellidos de los socios que concurren personalmente, el de los que estén representados, la cantidad de las acciones que cada uno represente, y las resoluciones que se dictaren, con indicación de la fecha, hora y lugar en que se celebre la sesión.

Arto. 56°)—La vigilancia, inspección y fiscalización de la administración y de las cuentas y negocios de la sociedad estarán a cargo de un Vigilante, que podrá ser o no accionista de la sociedad, quien será nombrado por la Junta General de Accionistas, por un período de dos años, pudiendo ser reelecto para diferentes períodos consecutivos. Para el cargo de Vigilante no podrá ser electo ninguno de los miembros que integren la Junta de Directores, durante el período de sus cargos. La falta o vacante del Vigilante será llenada por la Junta General de Accionistas, la cual será convocada para ese efecto por la Junta de Directores; tan luego tenga conocimiento de la vacante. El Vigilante dependerá directamente de la Junta General de Accionistas a quien le rendirá sus informes, pero sin que le sea permitido impedir las actividades de la Junta de Directores, del Gerente o de los demás empleados de la sociedad.

Arto. 58°)—Cuando por disponer la ley o lo considere conveniente, la Junta General de Accionistas, habrá un Auditor Interno a cuyo cargo estarán las funciones de inspección y fiscalización de las operaciones y cuentas de la sociedad, quien será nombrado por la Junta General de Accionistas, pudiendo recaer este nombramiento en el Vigilante.

Arto. 69°)—Deberá formarse un Fondo de Reserva Legal o de Capital, destinándose de las utilidades netas anuales un mínimo de un quince por ciento, mientras dicho fondo no haya alcanzado, por lo menos, un monto igual al capital social pagado, cantidad que se repondrá tantas veces cuantas fuere necesario por haber sufrido disminución o pérdidas.

Arto. 73°)—Todo aumento del capital

social decretado por acuerdo de la Junta General de Accionistas, requerirá la presencia personal o por medio de apoderados, de accionistas que representen la mitad más uno del capital social y el voto favorable de la mayoría de los votos correspondientes a las acciones hábiles para votar.

Arto. 76°)—Cuando por disposición de la ley, determinado porcentaje de la Reserva Legal de Capital debe convertirse en Capital Social pagado, la Junta de Directores queda facultada para decretar dicho aumento con base en los Balances Generales aprobados por la Junta General de Accionistas; y en estos casos el aumento de capital se verificará mediante la emisión de nuevas acciones comunes que se distribuirán entre los accionistas existentes al momento de la aprobación del Balance, en proporción a las acciones que cada uno tuviese. Si al establecer las proporciones resultaren fracciones de acciones, éstas se adjudicarán a los accionistas que tuvieren derecho al mayor número de las acciones hasta completar la unidad, derecho que ejercerán los accionistas, mediante el pago del valor de libros de la fracción, a quien corresponda.

Arto. 80°)—Son casos de disolución de esta sociedad: a)—El acuerdo tomado en este sentido por la Junta General de Accionistas; b)—La pérdida del cincuenta por ciento del capital social pagado cuando así lo resolviera la Junta General de Accionistas; y c)— Los demás casos señalados por la ley. En caso de disolución y salvo las previsiones legales, la liquidación se practicará por la misma sociedad; y a estos efectos una vez tomado el acuerdo por la Junta General de Accionistas, se designará una Junta de tres socios para que lleven a efecto las operaciones necesarias para la realización de los bienes y haberes de la sociedad y su conversión a efectivo o valores negociables. Una vez hecho esto por la Junta Liquidadora, la Junta de Directores deberá formular la distribución del haber social entre los accionistas, y esta distribución deberá ser sometida al conocimiento de la Junta General de Accionistas para su aprobación. La liquidación y expresada distribución deberán ser hechas y terminadas dentro del plazo que para tal efecto señalare la Junta General de Accionistas, y en sus funciones la Junta Liquidadora tendrá las facultades y deberes que señalen las leyes o la Junta General de Accionistas.

(Conceptos Inconducentes).

TERCERO: Se acuerda asimismo, por unanimidad de votos autorizar al Presidente de la sociedad, señor Julio Villa Argüello, para que a nombre de la misma re-

quiera y obtenga de las autoridades y organismos competentes la debida homologación de las presentes reformas.

CUARTO: Asimismo se resuelve por unanimidad de votos autorizar al Secretario de la sociedad, señor Enrique Pereira hijo para que, en unión de un Notario Público libre certificaciones de esta acta, en su totalidad o en lo conducente, para los efectos legales.

Se hace constar que en la presente sesión de la Junta General de Accionistas se hayan presentes personalmente, o por medio de apoderados, accionistas que representan (1.907) un mil novecientos siete acciones, número que sobrepasa las tres cuartas partes del capital social, que las resoluciones de reformas de la Escritura Social y Estatutos han sido dictadas, en la forma expresada, con el voto unánime de las acciones presentes; que en tal virtud se han llenado los requisitos relativos al quórum de presencia y al voto favorable exigidos por las Leyes para la validez de tales acciones; y que se han cumplido para celebrar la sesión y tomar las resoluciones todos los requisitos y formalidades que para estos casos exigen las leyes generales y las especiales de la sociedad.

No habiendo otra cosa de que tratar se levantó la sesión después de leída esta acta que firman los concurrentes que deseen y el Presidente y Secretario en funciones de la sociedad, de acuerdo con la cláusula décima de la Escritura Social y el artículo 51 de los Estatutos. J. VILLA A. E. PEREIRA h.

Es conforme con su original y para los efectos legales libramos la presente certificación en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y siete. — Enrique Pereira h. — Joaquín Cuadra Ch.

#### "CERTIFICACION"

MANUEL SALVADOR BARQUERO OSORNO, Abogado y Juez Segundo para lo Civil del Distrito del Departamento de Managua, *Certifica*: la sentencia que integra y literalmente dice:

"JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO, Managua, D. N., cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y siete. Las cinco de la tarde. VISTOS. RESULTA: Que el señor JULIO VILLA ARGUELLO, mayor de edad, casado, arquitecto y de este domicilio, en escrito presentado a las cuatro de la tarde del tres de agosto de este año, expresó: que es representante de la sociedad anónima "Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A."; que la Junta General de Accionistas de dicha sociedad en sesión de las once de la ma-

ñana del cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y siete, reunida con el quórum de ley decretó reformas de la escritura social y de los Estatutos, todo según consta en la certificación del acta de dicha sesión que acompañó; y que como consta que se ha procedido legalmente, sin dolo ni malicia, pide que se apruebe dicha resolución. Llegado el caso de resolver, y CONSIDERANDO: Que con la certificación del acta de la sesión de la Junta General de accionistas se comprueba que en la misma estuvieron presentes y representadas acciones en cantidad de 1.907; las cuales forman el quórum legal para decretar reformas de la escritura social y los Estatutos (Art. 262 C. C.), puesto que el capital social está dividido en dos mil acciones. Que dicha resolución de reformas fue adoptada con el voto favorable de la totalidad de las acciones presentes. Que la convocatoria de la Junta se hizo en la forma legal; y que al tomarse dicha resolución se ha procedido sin dolo ni malicia, salvaguardándose los intereses de los accionistas; POR TANTO: Se aprueba la resolución de la Junta General de Accionistas de la sociedad anónima "Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A.", de las once de la mañana del cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y siete en que se decretan reformas a la escritura social y Estatutos de dicha sociedad, pues para tomar dicha resolución consta que se ha procedido legalmente y sin dolo ni malicia, todo de acuerdo con el Art. 213 C. C.—Cópiese, notifíquese, devuélvanse los documentos acompañados una vez razonados; y librese certificación de esta resolución para los efectos de ley.—MANUEL BARQUERO. —O. Nohel Villavicencio V., Srío. (aquí un sello.)"

Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada y a solicitud de parte interesada y para todos los efectos de ley, libro esta presente certificación, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez de la mañana del día cinco de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Dr. Manuel S. Barquero O.,  
Juez 2º Civil del Distrito.

O. Nohel Villavicencio V.,  
Srío.

Las dos certificaciones que anteceden: 1—Certificación del acta de la sesión de la Junta General de Accionistas; y 2—Certificación de la sentencia judicial de aprobación, fueron presentadas en esta Oficina, a las doce meridianas del día veintiocho de julio de este año, según Asiento N° 42.732, página 2, Tomo 171 del Libro

Diario; y fueron inscritas: Con el N° 12.916, páginas 283/5, Tomo 53 del Registro de Personas; y con el No. 5.157, páginas 274/96, Tomo 139, Libro 2° del Registro Mercantil; ambos de este Registro Público de este Departamento, el día de hoy. Managua, Distrito Nacional lunes dieciocho de agosto de mil novecientos sesentinueve. — *Luis Areas Prieto*.

## SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

## Marcas de Fábrica

Reg. No. 2720 — R/F 247943 — Valor ₡ 45.00

Molduras Exclusivas, Sociedad Anónima, mediante apoderado solicita registro Marca:

"M O L D E X"

Para: Clase 15.

Opongáanse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, cuatro de agosto de mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 3

Reg. No. 2735 — R/F 248100 — Valor ₡ 90.00

Gulf Oil Corporation, solicita registro Marca:



Clase: 8.

Oyense oposiciones.

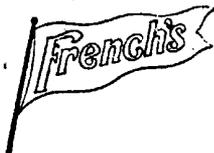
Registro de la Propiedad Industrial. Managua, dieciocho julio mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 2736 — R/F 248501 — Valor ₡ 90.00

The R. T. French Company, solicita registro Marcas:

"FRENCH'S" y



Clase: 49.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, dieciocho julio, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 2737 — R/F 248087 — Valor ₡ 45.00

Rorer Inter-American Corporation, solicita registro Marca:

"ADIFORM"

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, dieciocho julio, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 2738 — R/F 248086 — Valor ₡ 45.00

Smith Kline & French Laboratories, solicita registro Marcas:

"CENDEVAX"

"CENDEHILL"

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. — Managua, treintuno julio, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 2739 — R/F 248088 — Valor ₡ 45.00

Takeda Chemical Industries, Ltd., solicita registro Marca:

"NICHOLIN"

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, dieciocho julio, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 2740. — R/F 248089 — Valor ₡ 45.00

American Cyanamid Company, solicita registro Marca:

"WARBEX"

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, dieciocho julio mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 2741 — R/F 248090 — Valor ₡ 45.00

Dr. Madus & Co., solicita registro Marcas:

"SPASMO-URGENIN"

"LEGALON"

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, dieciocho julio mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 2742 — R/F 248091 — Valor ₡ 45.00

VEB Ankerwerk Rudolstadt Chemisch-Pharmazeutische Fabrik, solicita registro Marca:

"GELASPON"

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, dieciocho julio, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 2743 — R/F 248092 — Valor ₡ 45.00

Establecimientos Sopar, Sprl. solicita registro Marca:

"SOPALAMIN 3-B"

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, dieciocho julio mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 2744 — R/F 248093 — Valor ₡ 45.00  
Bristol-Myers Company, solicita registro Marca:

"AZOPENTREX"

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, dieciocho julio mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 2745 — R/F 248094 — Valor ₡ 45.00  
Beecham Group Limited, solicita registro Marca:

"FERACON"

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, dieciocho julio mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 2746 — R/F 248095 — Valor ₡ 45.00  
Fisons Pharmaceuticals Limited, solicita registro Marca:

"LOMUDAL"

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, dieciocho julio, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 2747 — R/F 248096 — Valor ₡ 45.00  
Sandoz S. A., solicita registro Marca:

"HESANDON"

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, dieciocho julio mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 2748 — R/F 248097 — Valor ₡ 45.00  
Canadian Hoechst Limited, solicita registro Marca:

"REMACRYL"

Clase: 8.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, dieciocho julio, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 2749 — R/F 248098 — Valor ₡ 45.00  
Canadian Hoechst Limited, solicita registro Marca:

"VULCAN"

Clase: 8.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. — Managua, dieciocho julio, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 2750 — R/F 248099 — Valor ₡ 45.00  
Societe Guerlain et Compagnie, solicita registro Marcas:

"JEU DE DAMES"

"CHAMADE"

Clase: 7.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, dieciocho julio mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 2926 — B/U 256377 — Valor ₡ 45.00  
Neotis S.p.A., mediante apoderado solicita registro:

"A D A", para Clase 8, y

"F E L I D E", para Clase 7.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, doce agosto mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 2

### Patentes de Invención

Reg. No. 2902 — R/F 255319 — Valor ₡ 45.00  
Euracom. solicita registro Patente Invención:  
"APARATO PARA EL SUMINISTRO DE CERVEZA A PRESION, CONTENIDA EN RECIPIENTES METALICOS"

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintinueve mayo, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 2903 — R/F 255318 — Valor ₡ 45.00  
Dallas Systems Corp., solicita Derecho Patente Invención caso:

"METODO APARATO PRODUCTOR SUMINISTRADOR FLUIDO AGRADABLE AL PALADAR" 1849-N

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dos junio, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 2904 — R/F 255317 — Valor ₡ 135.00  
Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft, solicita patente de invención sobre:

"PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE DERIVADOS DE UREA ASI COMO SU EMPLEO COMO HERBICIDAS", Caso Fw 5665.

"BENCENOSULFONILUREAS Y PROCEDIMIENTO PARA SU PREPARACION" Caso Fw 4936 B.

"PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE DERIVADOS DE LA UREA, ASI COMO SU APLICACION COMO HERBICIDAS" Caso Fw 5793.

"SUBSTITUTOS PARA PLASMA DE LA SANGRE Y PROCESO PARA SU FABRICACION" Caso Fw 2363.

"PROCEDIMIENTO DE OBTENCION DE PRODUCTOS PARA COMBATIR LAS PLAGAS DEL CAMPO", Caso Fw 5784

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veintiséis marzo mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 2905 — R/F 255316 — Valor ₡ 90.00  
Hercules Incorporated, solicita Derecho Patente de Invención sobre:

"COMPOSICIONES INSECTICIDAS",  
Caso HL-29387.

"METODO PARA LA DESCARGA EN MASA DE AGENTES EXPLOSIVOS, EN PULPA ACUOSA, CON ENLACES CRUZADOS", Caso HL-27730.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, dos de junio de mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 2906 — R/F 255315 — Valor ₡ 90.00  
N. V. Organon, solicita Derecho Patente de Invención sobre:

"METODO PARA ESTIMULAR CICLOS ANOVULATORIOS Y ENVASES PARA EL USO EN EL MISMO", Caso OA/5082-666.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, dos de julio de mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 2

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. No. 2999 — R/F 264008 — Valor ₡ 135.00

Once de la mañana veintitrés de septiembre corriente año, subastaráse propiedad urbana, situada en el reparto Schick, número 46082, linderos: Norte-Higinia Ruiz Molina y Olga Ruiz Zelaya; Sur, Juan Rivas; Este, Genaro Rodríguez; Oeste, Avenida PoneLOYa.

Base: Diecinueve mil novecientos noventa y ocho córdobas con cincuenta y dos centavos.

Ejecuta: Banco de la Vivienda a Lorenzo Alemán Jiménez.

Juzgado Primero Distrito de lo Civil. Veintiuno de agosto de mil novecientos sesentinueve. — Idefonso Palma Martínez, Juez Primero Distrito de lo Civil,

3 3

Reg. No. 3009 — B/U 264166 — Valor ₡ 90.00

Once mañana doce Septiembre entrante, subastaráse urbana Altagracia, No. 25783, folio 128, tomo 699, Registro Managua.

Ejecuta: Banco Vivienda a Carlos Casaya.

Base: ₡ 47,543.27. Posturas contado.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintiséis Agosto mil novecientos sesentinueve. — I. Palma M., Juez. — F. Castillo F., Secretario.

3 2

### Títulos Supletorios

Reg. 2695 — B/U 172565 — ₡ 45.00

Migdalia de Vilchez, pide título urbano Ocotál; Norte, Tiburcio López; Sur, Fabio Peralta; Oriente, Esteban Almdéndrez; Occidente, José Sevilla

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, doce Julio mil novecientos sesentinueve. — Reynaldo Zúniga, Srío.

3 3

Reg. 2696 — B/U 172563 — ₡ 45.00

Dolores Pastrán López, Ocotál, pide título urbano Quilalí favor María Auxiliadora Martínez.

Norte, Plaza; Sur, predio Municipal; Oriente, Cural; Occidente, Pedro Vanegas.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, doce Julio mil novecientos sesentinueve. — Reynaldo Zúniga, Srío.

3 3

Reg. No. 2731 — B/U 173860 — Valor ₡ 45.00

Ernesto Leyva Gómez, solicita título supletorio rústica: Oriente, Sabino Putoy; Poniente, David Torres; Norte, Alberto Vásquez; Sur, Felipe Leyva.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, dos mayo mil novecientos sesentinueve. — Carlos Martínez L.

3 3

Reg. No. 2725 — B/U 172582 — Valor ₡ 45.00

Humberto Marchena, pide título inmueble San Fernando: Norte, Modesta Hernández; Sur, Aserrío; Oriente, Juan Marchena; Occidente, Nicolás Marchena.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, veintiuno julio, mil novecientos sesentinueve. — Reynaldo Zúniga,

3 3

Reg. No. 2727 — B/U 183304 — Valor ₡ 45.00

Elba Gómez de Medrano, solicita supletorio terreno linda: Oriente, Costa Lago; Poniente, Isabel Orozco; Norte, Sonia Beltrán; Sur, Calle Pública.

Oponerse.

Juzgado Local Civil San Jorge, veinticinco de junio mil novecientos sesentinueve. — Adolfo Delgadillo, Secretario.

3 3

Reg. No. 2729 — B/U 172590 — Valor ₡ 45.00

Amado Arauz, pide título urbano Ocotál: Norte, Isacio Albir; Sur, Alonso Rivera; Oriente, Francisco Zambrana; Occidente, hermanas Peralta Flores.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, cinco septiembre mil novecientos sesentiocho. — Reynaldo Zúniga, Srío.

3 3

Reg. No. 2718 — R/F 246362 — Valor ₡ 90.00

Juan Gregorio López, solicita título supletorio finca rústica, sita legua y media al Occidente Mateare dentro siguientes linderos: Norte, Gustavo Argüello; Sur, Esteban Acuña y otros; Este, Miguel Guerrero; Occidente, Nil Gron.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, D. N., veintitrés julio mil novecientos sesentinueve. — Idefonso Palma Martínez, Juez 1o. Civil del Distrito de Managua. — F. Castillo F., Srío.

3 3

Min.: 6-VIII-69

Luis Manuel López Calero, carácter Síndico Municipal La Concepción nombre Municipio, solicita título supletorio predio urbano dicha ciudad, veintidós varas Oriente, Poniente; cuarenticinco varas, Norte, Sur, limita: Oriente, Juana Vásquez de Soto; Poniente, Cecilio Galán Guevara; Norte, Suc. Juliana Romero, Calle; Sur, Plaza Pública.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, treintiuno julio, mil novecientos sesentinueve. — Rubén Gómez, Srío.

3 3

Reg. No. 2927 — B/U 249952 — Valor ₡ 45.00

Rosenda Carrión, solicita supletorio Nagarote,

dieciocho y media manzanas: Oriente, Poniente, Norte, Tomás Arteaga; Sur, Norberto López.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, ocho agosto, mil novecientos sesentinueve. — Benito Madriz, Secretario.

3 2

Reg. No. 3032 — B/U 224088 — Valor ₡ 45.00

Orlando Mayorga Rivera solicita supletorio solar. Linderos: Norte, Línea Férrea; Sur, Arroyo; Oriente, Lote número quince; Poniente, Lote número diecisiete.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, Granada, veintidós Agosto mil novecientos sesentinueve. — Justo Pacheco, Secretario. —

3 1

Reg. No. 3020 — B/U 183612 — Valor ₡ 90.00

Nicolás Bustos Bonilla, solicita Título dos fincas rústicas, jurisdicción Tola. Ocho manzanas, limitada: Oriente, Comunidad Nancimi; Poniente, Feliciano Palma; Norte, Domingo Palma; Sur, Leonardo García.

Una manzana con casa, limitada: Oriente, Sur, Leonardo García; Poniente, Marcos Bustos; Norte, Pedro Bustos.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinticuatro Julio mil novecientos sesentinueve.—Moisés S. Cole, Srío.

3 1

Reg. No. 3019 — B/U 183611 — Valor ₡ 90.00

José Angel Barrios, unión Berta María Condega, solicita Título fincas jurisdicción Altagracia rústicas: Media manzana, con casa, limitada: Oriente, Catarino Barrios; Poniente, Sur, Juan Paizano; Norte, Juan José Barrios. Dos manzanas, limitada: Oriente, Magdalena Barrios; Poniente, sucesión Catarino Barrios otro; Norte, Peña inculta; Sur, Bernabé Paizano.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinticuatro Julio mil novecientos sesentinueve. — Moisés S. Cole, Secretario.

3 1

Reg. No. 3012 — B/U 235546 — Valor ₡ 45.00

LUIS ALFONSO MONCADA, solicita Supletorio Diez Manzanas, Palacaguina; Oriente, Inés Vallecillo; Occidente, Timoteo Vallecillo; Norte, Cipriano Olivás; Sur, Juan Soto.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, veinticinco Agosto mil novecientos sesentinueve. — Oscar Blanco. — Efraín Espinoza, Secretario.

3 1

Reg. No. 3014 — B/U 235544 — Valor ₡ 45.00

SANTIAGO PEREZ, solicita Supletorio Dos Manzanas, San Lucas; Oriente, Gregorio y Pedro Báez; Occidente, Sur, Hugo Pineda; Norte, Antonio Lezcano.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, veinticinco Agosto mil novecientos sesentinueve. — Oscar Blanco. — Efraín Espinoza, Secretario.

3 1

Reg. No. 3022 — B/U 215210 — Valor ₡ 45.00

Felipe Sequeira Miranda, solicita supletorio rústica, ubicada Comarca "Quisaura" jurisdicción Ca-

moapa, este Departamento, ciento cuarenta manzanas extensión superficial.

Interesados Opónganse.

Juzgado Local Civil. — Boaco, veintidós Agosto mil novecientos sesentinueve. — Socorro Rodríguez, Secretaria.

3 1

Reg. No. 3023 — B/U 215209 — Valor ₡ 45.00

EDUARDO MARTINEZ MENDOZA, solicita supletorio rústica; Comarca "Murra" Camoapa, este Departamento, ciento cincuenta manzanas extensión.

Interesados Opónganse.

Juzgado Local Civil. — Boaco, veintidós Agosto mil novecientos sesentisiete. — Socorro Rodríguez, Secretaria.

3 1

## Donaciones de Solares Municipales

Reg. 2815 — R/F 150684 — ₡ 45.00

Isabel Díaz Corea solicita donación solar municipal lindante: Oriente, Pedro Gutiérrez; Occidente, Freddy Duarte; Norte, Emelina Sequeira; Sur, Alejandro Mena.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal. Camoapa, ocho Agosto mil novecientos sesentinueve. — M. A. Mejía, Alcalde.

3 3

Reg 2814 — RF/ 150685 — ₡ 45.00

Isabel Díaz solicita donación solar municipal, lindante: Oriente, José González; Occidente, Eulalio González; Norte, Oscar Meynar; Sur, Isabel Díaz.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Camoapa, ocho Agosto, mil novecientos sesentinueve. — M. A. Mejía, Alcalde.

3 3

## Arriendo de Terreno Municipal

Reg. No. 2917 — B/U 186777 — Valor ₡ 45.00

Secundino Valverde, solicita arrendamiento doce manzanas: Oriente, río Lóvago; Poniente, camino San Ubaldo; Norte, Francisco Báez, Humberto Quintanilla; Sur, Lucila Sequeira.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Acoyapa, catorce agosto, mil novecientos sesentinueve. — Luis Antonio Gutiérrez Marengo, Secretario.

3 3

## Solicitud de Donación de Solar

Reg. No. 2952 — B/U 235450 — Valor ₡ 45.00

Gonzalina Vilchez de Romero, solicita donación solar esta ciudad, linderos: Norte y Oriente; Salvador Vilchez; Sur, Raúl Silva; Occidente, Mediando callejón, Salvador Vilchez.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Somoto, 19 agosto 1969. — Benjamín Valeriano G., Secretario.

3 2

## CITACION A ACCIONISTAS DE "POLIMEROS CENTROAMERICANOS, S.A."

Reg. No. 2992 — R/F 263690 — Valor ₡ 135.00

Con instrucciones del Consejo de Directores me permito citar a los accionistas de "Polimeros Centroamericanos, S. A.". (POLICASA), para la Jun-

ta General de Accionistas Extraordinaria que tendrá lugar el día lunes 22 de septiembre de 1969, a las tres de la tarde en el Instituto de Fomento Nacional, con el objeto de conocer los siguientes asuntos:

- 1o.) Presentación y aprobación del Balance General Anual.
- 2o.) Informe del Consejo de Directores y del Vigilante.
- 3o.) Elección de Directores y del Vigilante.
- 4o.) Aumento del Capital Social.

Managua, D. N., 25 de agosto de 1969. — René Herdocia Giammattei, Secretario.

3 3

**CITACION A SOCIOS ACCIONISTAS DE "CASA DREYFUS, S. A."**

Reg. No. 3024 — R. F. 261446 — Valor ₡ 180.00  
En nombre de la Junta Directiva de "CASA

DREYFUS, S. A.", convócase a los socios accionistas para sesión ordinaria anual de la Junta General de Accionistas, todo de conformidad con la Escritura Social y Estatutos de "CASA DREYFUS, S. A.", sesión que se verificará en las oficinas de la Empresa, a las 3:30 de la tarde del día tres de Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Se efectuará esta sesión para conocer y aprobar o desaprobado los Estados Financieros, el Informe de la Junta Directiva y del Vigilante, así como para tratar puntos de importancia para la Empresa.

Managua, D. N., Agosto veintiuno de mil novecientos sesenta y nueve.

*Enrique Dreyfus M.,*  
Secretario.

3 2.

**INDICE DE "LA GACETA"**

(Continúa)

LETRA "T"	GACETA N°	FECHA
<b>IMPUESTO A FAVOR BOMBEROS DE CARAZO</b>		
Impuesto a favor de Cuerpo de Bomberos de Carazo. (Jinotepe, Diriamba y Santa Teresa). Acuerdo No. 67 del 16 de Febrero de 1963. . . . .	N° 43	Feb. 20,63
<b>IMPUESTOS DE CONSUMO</b>		
Reglamento para cobro de Impuesto de Consumo y Refinería. . . . .	N° 117	May. 28,63

(Continuará)

**LA GACETA**

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA.  
Se publica todos los días, excepto los festivos.  
Dirección: Los altos de la Imprenta Nacional.  
Teléfono: 23771.  
Apartado Postal N° 88  
Managua, D. N.

Valor de la Suscripción en:

**PAPEL PERIODICO**

Para la República:		Para el Exterior:	
Por trimestre:	₡ 32.00	Por Semestre:	US\$10.00
Por Semestre:	₡ 57.00	Por Año:	US\$18.00
Por Año:	₡ 92.00		

Venta de Números Sueltos:	
Del Día:	₡ 0.40 Retrasado: ₡ 0.80

Valor de la Suscripción en:

**Papel Bond 32 Lbs.**

Para la República:		Para el Exterior:	
Por Trimestre:	₡ 42.00	Por Semestre:	US\$12.00
Por Semestre:	₡ 75.00	Por Año:	US\$20.00
Por Año:	₡ 120.00		

Venta de Números Sueltos:	
Del Día:	₡ 0.50 Retrasado: ₡ 1.00

Los suscriptores pagarán además el porte de correo.

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

La tarifa de publicaciones es la siguiente:

- a) Por cada página entera . . . . . ₡ 200.00
- b) Por media página . . . . . ₡ 120.00
- Por página y media . . . . . ₡ 320.00
- c) Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción . . . . . ₡ 12.00
- d) Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción . . . . . ₡ 15.00
- e) Clisés, por pulgada columnar o fracción . . . . . ₡ 15.00

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. D.  
La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción. Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República, en Recibos Fiscales.